



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2847/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 200-A EN EL CÓDIGO PENAL, MEDIANTE EL CUAL SE TIPIFICA EL COBRO DE CUPOS COMO TERRORISMO EXTORSIVO Y APLICA SANCIONES DRÁSTICAS PARA SU ERRADICACIÓN

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023**

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el Proyecto de Ley **2847/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la congresista de la República Jhakeline Katty Ugarte Mamani, el Poder Ejecutivo, que propone la **LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 200-A EN EL CÓDIGO PENAL, MEDIANTE EL CUAL SE TIPIFICA EL COBRO DE CUPOS COMO TERRORISMO EXTORSIVO Y APLICA SANCIONES DRÁSTICAS PARA SU ERRADICACIÓN**.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 08 de marzo de 2023, acordó por **MAYORIA**, la **NO APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor de los congresistas: GONZA CASTILLO Américo, CHÁVEZ CHINO Betssy Betzabet, CRUZ MAMANI Flavio, DOROTEO CARBAJO Raúl Felipe, ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA Gladys Margot, GUERRA GARCÍA Campos Hernando, JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia, LUQUE IBARRA Ruth, MORANTE FIGARI Jorge Alberto y MUÑANTE BARRIOS Alejandro.

Con ningún voto en contra y los votos en abstención de los congresistas: BALCÁZAR ZELADA José María SALHUANA CAVIDES Eduardo

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 2847/2022-CR ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 23 de agosto de 2022, siendo esta la única comisión dictaminadora. La iniciativa legislativa, materia de análisis del presente dictamen, cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que corresponde el respectivo estudio.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
2847/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA
EL ARTÍCULO 200-A EN EL CÓDIGO PENAL, MEDIANTE
EL CUAL SE TIPIFICA EL COBRO DE CUPOS COMO
TERRORISMO EXTORSIVO Y APLICA SANCIONES
DRÁSTICAS PARA SU ERRADICACIÓN**

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Se trata de un proyecto de ley para incorporar en el Código Penal, el delito de cobro de cupos como terrorismo extorsivo y la aplicación de sanciones drásticas para su erradicación, en un artículo que sería el 200-A.

Asimismo, la inclusión del referido artículo 200-A en el Código Penal generaría que también se incorpore un artículo en el Código Procesal Penal, en mérito a la concordancia que debe haber entre ambos códigos, la referencia mediante el cual se tipifica el cobro de cupos como terrorismo y aplica sanciones drásticas para su erradicación.

Para esto, el proyecto propone una fórmula legal por la que se incorporaría el artículo 200-A en el Código Penal, con el siguiente texto:

Código Penal

Artículo 200-A. Terrorismo extorsivo

El que mediante violencia o amenaza requiere u obliga a una persona natural o jurídica a entregar al agente o a un tercero un beneficio pecuniario o ventaja de cualquier índole, empleando para ello cualquier forma de mensajería uso de armas de fuego, materiales o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar grave perturbación o de tranquilidad pública o la seguridad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de treinta y cinco años.

La pena será de cadena perpetua si la víctima resulta con lesiones graves o muere a consecuencia de dicho acto.

Respecto de la exposición de motivos, el autor del proyecto hace mención al alto grado de inseguridad ciudadana, generado por la delincuencia, que es un problema que viene afectando hace muchos años atrás a la ciudadanía y que sigue latente hoy en día, influyendo de forma negativa en el desarrollo económico y la reducción de la pobreza en nuestro país, afectando directamente al sector empresarial tanto privado como público, a los emprendedores de diferentes rubros y otros que desarrollan una actividad comercial, en ese sentido, señalar que "la extorsión en su modalidad de cobro de cupos siempre ha existido en el Perú, y nuestra legislación vigente sanciona al delito de extorsión hasta 30 años.

Asimismo, indicar que los altos índices de criminalidad y la forma violenta de su actuar, en razón a ello se hace necesario que el Estado genere una respuesta

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2847/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 200-A EN EL CÓDIGO PENAL, MEDIANTE EL CUAL SE TIPIFICA EL COBRO DE CUPOS COMO TERRORISMO EXTORSIVO Y APLICA SANCIONES DRÁSTICAS PARA SU ERRADICACIÓN

eficiente y oportuna para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica de la sociedad. Sin duda, resulta importante mencionar que urgen acciones necesarias para regular la actual normativa penal ya que no está surtiendo los efectos deseados, por lo que, el autor del proyecto, sugiere con esta iniciativa incorporar una nueva figura penal con penas más drásticas para su erradicación.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Código Penal.
- Código Procesal Penal.
- Código Penal, Decreto Legislativo 635.
- Nuevo Código Procesal, Decreto Legislativo 957.
- Decreto Ley Nro. 25475, Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.
- Convención Interamericana contra el Terrorismo.

III.1. Opiniones solicitadas y recibidas

Solicitadas	Recibidas
a) Defensoría del Pueblo. Oficio P.O. 0087-2022-2023-CJYDDHH/CR, de fecha 23 de setiembre de 2022.	a) Ministerio del Interior. OFICIO 000892-2022/IN/DM, de fecha 16 de noviembre de 2022 (Informe 002169-2022/IN/OGAJ ¹).
b) Tribunal Constitucional. Oficio P.O. 0088-2202-2023-CJYDDHH/CR, de fecha 23 de setiembre de 2022.	b) Poder Judicial. OFICIO 005600-2022/SG/CS-PJ, de fecha 20 de diciembre de 2022 (Informe 399-2022/GA/P-PJ ¹).
c) Ministerio de Justicia. Oficio P.O. 0089-2202-2023-CJYDDHH/CR, de fecha 23 de setiembre de 2022.	c) Poder Judicial. OFICIO 000569-2022/GA/P-PJ, de fecha 19 de diciembre de 2022.
d) Ministerio Público. Oficio P.O. 0090-2202-2023-CJYDDHH/CR, de fecha 23 de setiembre de 2022.	d) Defensoría del Pueblo. OFICIO 877-2022-DP/PAD, de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2847/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 200-A EN EL CÓDIGO PENAL, MEDIANTE EL CUAL SE TIPIFICA EL COBRO DE CUPOS COMO TERRORISMO EXTORSIVO Y APLICA SANCIONES DRÁSTICAS PARA SU ERRADICACIÓN

e) Ministerio del Interior. Oficio P.O. 0091-2202-2023-CJYDDHH/CR, de fecha 23 de setiembre de 2022.	fecha 28 de diciembre de 2022.
a) Poder Judicial. Oficio P.O. 0092-2022-2023-CJYDDHH/CR, de fecha 23 de setiembre de 2022.	e) Ministerio de Justicia. OFICIO 623-2023-JUS/SG, de fecha 22 de febrero de 2023 (Informe 035-2023-JUS/DGAC).

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

Si bien es cierto, el delito de extorsión siempre ha existido en el Perú, y constituye un porcentaje preocupante del total de delitos que se cometen a diario, razón por la cual resulta urgente la necesidad de aplicar un nuevo tratamiento en nuestra normativa vigente, consideramos que optar por crear la figura penal de "terrorismo extorsivo" como medida aflictiva para reducir el alto índice de criminalidad, requiere de un análisis colectivo e institucional mucho más agudo, teniendo en cuenta la realidad institucional de nuestro sistema judicial, considerando, además que este delito penal ya se encuentra tipificado en el artículo 200° del Código Penal.

Al respecto, debemos señalar que mediante el Decreto Ley N° 25475 establece la penalidad para el delito de terrorismo y sus procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, vigente desde el 05 de mayo de 1992, tipifica el delito de terrorismo con la siguiente formula:

Artículo 2.- *El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad y del Estado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años¹.*

Asimismo, se hace necesario mencionar que los aspectos sustanciales del delito de terrorismo han sido desarrollados jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional a través de diversas sentencias; el terrorismo –agravado o especial– tiene como sujeto activo a una agrupación organizada de personas armadas; como sujeto pasivo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2847/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 200-A EN EL CÓDIGO PENAL, MEDIANTE EL CUAL SE TIPIFICA EL COBRO DE CUPOS COMO TERRORISMO EXTORSIVO Y APLICA SANCIONES DRÁSTICAS PARA SU ERRADICACIÓN

al Estado; el bien jurídico tutelado por la normatividad del terrorismo es el régimen político-ideológico establecido constitucionalmente; y la acción o conducta proscrita es la sustitución o variación violenta del régimen político, ideológico democrático y constitucionalmente establecido. Ahora bien, aun cuando el sujeto activo o agente de este tipo de ilícito penal está constituido por agrupaciones organizadas y armadas, ello no implica que todos los ilícitos penales cometidos por agrupaciones organizadas y armadas constituyan "terrorismo". Es por ello que, sin el elemento político e ideológico, no puede ser calificada su actuación como terrorismo².

¹ Decreto Ley N.º 25475 Que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

² Exp.N.º 005-2001-AI/TC-DEC.LEG-N.º 895, y Otras Disposiciones Sentencia del Tribunal Constitucional.

Al respecto, la profesora Alejandra Pastrana, explica que tanto la doctrina mayoritaria como la jurisprudencia consideran que son dos los elementos que integran el fenómeno del terrorismo en general: *el estructural y el teleológico*. Estos elementos estructural y teleológico han permitido, tradicionalmente, fundamentar la respuesta punitiva específica frente al terrorismo y separar este fenómeno criminal de otros comportamientos delictivos: acciones violentas y organizadas, pero sin fines políticos (delincuencia organizada común); conductas violentas con finalidades políticas, pero no organizadas (normalmente, conformando otros delitos contra el orden público, como el atentado o la resistencia a la autoridad), y comportamientos delictivos con finalidades políticas, pero ejecutados sin hacer uso de la violencia. De ahí la necesidad tradicional de conjugar ambos elementos, estructural y teleológico (objetivo y subjetivo), para afirmar la concurrencia de un delito de terrorismo³.

De otro lado, como podemos observar tanto la jurisprudencia como la doctrina, conciben en que el delito de extorsión es un delito complejo y necesita de ciertas características delictivas para concretar el ilícito penal, mientras que el terrorismo, conlleva un interés ideológico-político para ser tratado como tal.

Ahora bien, es el Estado, quien por intermedio de sus instituciones jurídico-legales deben tomar acciones inmediatas en la línea de defensa de la sociedad, del bien jurídico protegido, y en protección de los derechos fundamentales de las personas en salvaguarda del estado.

Asimismo, podemos decir que la elección del modelo a incorporar y aplicar en nuestra legislación vigente dependerá de nuestra realidad jurídico-social y de varios elementos reales y legales del que dispongamos para lograr una justicia en beneficio de la ciudadanía y del país.

Finalmente, es necesario e indispensable tomar en cuenta que las opiniones de las instituciones pertinentes que la comisión ha recibido, todas están orientadas a la inviabilidad de la propuesta.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2847/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 200-A EN EL CÓDIGO PENAL, MEDIANTE EL CUAL SE TIPIFICA EL COBRO DE CUPOS COMO TERRORISMO EXTORSIVO Y APLICA SANCIONES DRÁSTICAS PARA SU ERRADICACIÓN

IV.2. Análisis de las opiniones e información solicitada

a. MINISTERIO DEL INTERIOR

Mediante el Oficio 000892-2022-IN-DM, de fecha 16 de noviembre de 2022, el señor Willy Arturo Huerta Olivas, ministro del interior, del Ministerio del Interior, remite el Informe 002169-2022/IN/OGAJ, elaborado por la Directora General de la Oficina

³ PASTRANA, Sánchez M. Alejandra. "La Nueva configuración del Delito de Terrorismo", Colección derecho penal y derecho procesal penal. Imprenta Nacional de la Agencia Estatal - Boletín Oficial del Estado - Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid. P.51-52.

General de Asesoría Jurídica del MININTER que concluye en lo siguiente:

Con relación a la incorporación del artículo 200-A en el Código Penal y los cambios en la denominación al nuevo tipo penal, señalamos que la extorsión en su modalidad de cobro de cupos siempre ha existido en el Perú, nuestra legislación vigente sanciona al delito de extorsión con hasta 30 años de pena privativa de libertad.

En la exposición de motivos se advierte que la iniciativa legislativa presenta deficiencias en cuanto no se encuentra sujeto a un estricto análisis de la materia y, más aún, adolece de motivación. En tanto resulta necesario sí que el Estado genere una respuesta eficiente ante el aumento de esta modalidad delictiva en la que vienen utilizando métodos similares a las utilizadas por las organizaciones terroristas.

En ese sentido, consideramos que el objetivo del proyecto de ley es la tipificación del delito de cobros de cupos en nuestra normativa penal como terrorismo extorsivo, e imponer sanciones drásticas para su erradicación y así coadyuvar a fortalecer la seguridad ciudadana, este tipo penal está orientada a la política criminal, la cual no guarda relación con el marco competencial del Ministerio del Interior ni de la Policía Nacional del Perú, sino más bien es competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Al respecto, del estudio que realiza la Policía Nacional del Perú, del artículo 200-A que se quiere incorporar en el Código Penal, **no sería viable** por cuanto varios elementos y características normativas del tipo penal de extorsión ya se encuentran contemplados en el artículo 200 vigente a la fecha, en ese sentido lo único que se pretendería incorporar con esta propuesta es endurecer las penas, frente a la ola de criminalidad que se viene dando, por lo tanto de aprobarse la presente incorporación no ayudaría mucho más bien crearía un conflicto en el concurso de aplicación de las normas.

Asimismo, del análisis que realiza el Viceministerio de Orden Interno, de la misma

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2847/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 200-A EN EL CÓDIGO PENAL, MEDIANTE EL CUAL SE TIPIFICA EL COBRO DE CUPOS COMO TERRORISMO EXTORSIVO Y APLICA SANCIONES DRÁSTICAS PARA SU ERRADICACIÓN

manera menciona, que la propuesta normativa que plantea el autor del proyecto, contiene supuestos y elementos normativos ya contenidos en el actual tipo penal del delito de extorsión que está regulado en el artículo 200° del Código Penal, bajo esa premisa no tendría sentido por tanto crear un nuevo tipo penal cuyos elementos del tipo ya son sancionados por un tipo penal actual.

Así también, el Viceministerio de Seguridad Pública, emite opinión indicando que el proyecto de ley no es viable, tomando referencia a lo sugerido por el Tribunal Constitucional, en cuanto que no es constitucional emplear el tipo penal del terrorismo como factor legitimador de la actuación del poder estatal destinado a combatir otros tipos de delitos. Asimismo, menciona que no se ha realizado un minucioso estudio sobre el proyecto de ley que determine si la propuesta es compatible con pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto a la tipificación del delito de terrorismo y la posible afectación de derechos fundamentales, por los motivos mencionados determinan que resulta inviable la iniciativa legislativa.

Finalmente, la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que no es competente para emitir opinión respecto de la propuesta normativa, sin perjuicio del cual efectuará algunas acotaciones. En primer lugar, manifiesta que el delito de extorsión ya se encuentra regulado por nuestra normativa penal vigente, de la misma manera indica que el delito de terrorismo se encuentran contenidos en el Decreto Ley N.º 25475, en el que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para su investigación, instrucción y el juicio. Por tal motivo, no tendría sentido crear una nueva figura penal cuyos elementos del tipo ya son sancionados por un tipo penal actual, por lo que, incluir un nuevo tipo penal bajo este supuesto implicaría una doble tipificación.

En ese sentido, el Ministerio del Interior considera que carece de competencia para emitir opinión respecto de la presente propuesta legislativa; sin embargo, refiere que se considere en calidad de comentario lo mencionado en el presente informe.

b. DEFENSORIA DEL PUEBLO

A través del Oficio 877-2022-DP/PAD, de fecha 28 de diciembre de 2022, la señora Alicia Abanto Cabanillas, primera adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, remite el Informe que concluye en lo siguiente:

Al respecto, debe indicarse que la inseguridad ciudadana es un gran problema social de especial relevancia y atención para la Defensoría del Pueblo, en ese sentido, se busca promover el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, así como diseñar el cumplimiento de políticas públicas con el fin de que resulten eficientes para

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2847/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 200-A EN EL CÓDIGO PENAL, MEDIANTE EL CUAL SE TIPIFICA EL COBRO DE CUPOS COMO TERRORISMO EXTORSIVO Y APLICA SANCIONES DRÁSTICAS PARA SU ERRADICACIÓN

contrarrestar la delincuencia común y organizada. Con relación a lo propuesto por el autor del proyecto, debe recordarse que el delito de extorsión ya se encuentra regulado en el artículo 200 de nuestro Código Penal, mientras que la regulación del delito de terrorismo se encuentra tipificado en el Decreto Ley 25475, dicho esto, se advierte que la presente propuesta guarda relación en varios supuestos de hecho en el actual tipo penal del delito de extorsión y por consiguiente no cobraría sentido crear un nuevo tipo penal en nuestra legislación penal.

Por otro lado, respecto a la norma propuesta, el Tribunal Constitucional establece en varias sentencias, una de ellas recaída en la acción de inconstitucionalidad contra el Decreto Legislativo 895, Ley contra el Terrorismo Agravado; respecto que tanto el delito como el bien jurídico deben estar tipificados de manera explícita, a fin de impedir que ciertos actos sean calificados erróneamente por el juzgador.

Finalmente, considera que la iniciativa legislativa no se desglosan argumentos jurídicos, que instaure la idoneidad, proporcionalidad y necesidad del endurecimiento de las penas del delito de extorsión, y más aún cuando las penas no siempre tienen efectos disuasivos ni determinantes para la ejecución de un acto delictuoso. La Defensoría del Pueblo considera que la fórmula legal propuesta es **desfavorable**.

c. MINISTERIO DE JUSTICIA

A través del OFICIO 623-2023-JUS/SG, de fecha 22 de diciembre de 2022, remite el Informe Técnico N.º 035-2023-JUS-DGAC, de la Dirección General de Asuntos Criminológicos, de fecha 10 de febrero de 2023, que concluye en lo siguiente:

Al respecto, se debe tener en consideración lo que plantea la propuesta respecto a los delitos de extorsión y terrorismo, enfatizando que ambos delitos ya se encuentran tipificados en nuestra legislación penal, asimismo, señala que los aspectos sustanciales de la definición del delito de terrorismo han sido desarrollados jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional a través de diversas sentencias. De manera complementaria, resaltar que se debe diferenciar dos (2) elementos: 1. Teleológico; grave alteración al orden público y subversión del orden constitucional y 2. Estructural; todo acto terrorista se perpetra a través de una organización o grupo criminal. Por lo tanto, es incorrecto definir como terrorismo a los comportamientos delictivos ejecutados con acciones violentas y organizadas desprovistas de ideología política o con el objetivo de perjudicar el estado de derecho.

Asimismo, se debe señalar, en primer término, que el delito de extorsión es un delito complejo que afecta el bien jurídico patrimonial, y se configura cuando el agente activo, de manera indebida, haciendo uso de la violencia y amenaza, obliga al sujeto

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2847/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 200-A EN EL CÓDIGO PENAL, MEDIANTE EL CUAL SE TIPIFICA EL COBRO DE CUPOS COMO TERRORISMO EXTORSIVO Y APLICA SANCIONES DRÁSTICAS PARA SU ERRADICACIÓN

pasivo para que este se desprenda de su patrimonio y entregue a favor de aquel una ventaja económica o de otra índole.

En la mencionada propuesta legislativa el legislador presenta un cuadro de legislación comparada en base al Código Penal de cuatro (4) países referidos al delito de extorsión. En ese sentido, señalar que dichas legislaciones también se encuentran sistematizadas en base al bien jurídico protegido, pero ninguno de ellos contempla el delito de extorsión dentro de una clasificación de delitos contra la tranquilidad pública que es donde se enmarca el delito de terrorismo y otros delitos conexos, y, por el contrario, las legislaciones citadas clasifican el delito de extorsión dentro de los delitos contra el patrimonio.

Por otra parte, es necesario advertir defectos técnicos en la fórmula legal planteada, respecto al proponer incorporar un nuevo artículo dentro de delitos patrimoniales, como la del "Terrorismo extorsivo", por que distorsiona la naturaleza del delito de extorsión, repercutiendo una terminología impropia para la regulación normativa que pretende instaurar. Estas tergiversaciones transgreden claramente el principio de legalidad penal en la regulación normativa.

Por último, se hace necesario mencionar que la composición del terrorismo extorsivo en nuestra legislación penal, no contempla el principio de legalidad y de aplicación de la técnica de sistematización presente en nuestro ordenamiento penal. Cabe precisar, que la fórmula legal de terrorismo extorsivo está incluida en las formas agravadas del delito de extorsión vigente en nuestro Código Penal.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos considera que luego del análisis realizado, el Proyecto de Ley N.º 2847/2022-CR, resulta **no viable**, desde la perspectiva de sancionar de manera severa a estas conductas extorsivas.

V. CONCLUSIONES:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, después del análisis técnico y legal y de la viabilidad social, ponderando el bien jurídico tutelado, ha llegado a las siguientes conclusiones:

5.1. En primer término, debemos señalar que la propuesta legislativa que se propone incorporar en nuestra legislación vigente, ya se encuentra regulada en el artículo 200 del Código Penal, de la misma manera bajo el Decreto Ley N.º 25475, se establece la penalidad, los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio para los delitos de terrorismo, eso quiere decir, que bajo esta premisa

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2847/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 200-A EN EL CÓDIGO PENAL, MEDIANTE EL CUAL SE TIPIFICA EL COBRO DE CUPOS COMO TERRORISMO EXTORSIVO Y APLICA SANCIONES DRÁSTICAS PARA SU ERRADICACIÓN

jurídica-legal se busca garantizar las investigaciones penales y la correcta administración de justicia.

5.2. La propuesta legislativa lleva a realizar un análisis en cuanto a que el terrorismo y crimen organizado comparten determinados rasgos, también presentan diferencias decisivas. En concreto, aunque compartan algunos objetivos, el objetivo final que buscan es diferente. El crimen organizado busca lucrarse económicamente y el terrorismo un cambio a nivel político. Además, la actividad del crimen organizado es más frecuente y la violencia suele ser anónima, mientras que en el terrorismo se busca que la violencia sea visible.

5.3. Corresponde al Estado peruano garantizar en la máxima medida posible la vida de las personas, los derechos fundamentales, la defensa del bien jurídico patrimonial, la seguridad ciudadana y el bienestar general del país, debiendo procurar buscar medidas que coadyuven a mejorar el ordenamiento jurídico vigente, que, utilizados e implementados adecuadamente, podrían dar mejores resultados en favor de todos los peruanos.

5.4. La propuesta legislativa planteada, deforma la naturaleza propia del delito de extorsión, resultando una terminología impropia para la norma que se pretende modificar, vulnerando el principio de legalidad penal que se exige en la regulación de las normas. En ese sentido, la creación del tipo penal del "delito de cobro de cupos como terrorismo extorsivo y aplica sanciones drásticas para su erradicación", no es necesaria porque se trata de una conducta que ya se encuentra regulada en el tipo penal de extorsión en el artículo 200 del Código Penal vigente, por tal motivo la incorporación de este tipo penal podría conllevar a que ciertos actos sean calificados equívocamente por el juzgador y con las consecuencias de un indebido proceso y una pena injusta en la Administración de Justicia.

5.5. Al no encontrarse justificada la medida propuesta para incorporar el delito de cobro de cupos como terrorismo extorsivo y aplica sanciones drásticas para su erradicación, resultaría inconstitucional utilizar el tipo penal de "terrorismo extorsivo", al querer sancionar los delitos penales cometidos por organizaciones criminales que no tienen la finalidad de variar de manera violenta el régimen político establecido en la Constitución Política y que en su defecto, estarían comprendidas como delincuencia común.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
2847/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA
EL ARTÍCULO 200-A EN EL CÓDIGO PENAL, MEDIANTE
EL CUAL SE TIPIFICA EL COBRO DE CUPOS COMO
TERRORISMO EXTORSIVO Y APLICA SANCIONES
DRÁSTICAS PARA SU ERRADICACIÓN**



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2023 10:28:18-0500

VI. RECOMENDACIÓN:

Por las razones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 2847/2022-CR y su remisión al archivo.



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2023 09:55:13-0500

Lima, 8 de marzo de 2023



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2023 14:14:24-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO América
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2023 16:56:27-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2023 09:47:24-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2023 10:52:50-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2023 08:54:37-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2023 16:40:58-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2023 11:19:11-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2023 12:54:51-0500

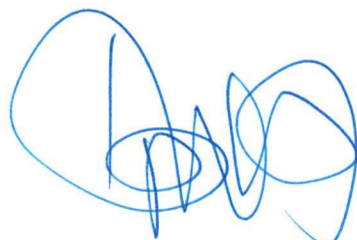


Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2023 10:18:23-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 2 de MAYO de 2023

Con acuerdo del Consejo Directivo,
pasó al archivo.



.....
HUGO F. RÓVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 29 de marzo de 2023 09:32
Para: CDELACRUZ@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 30eec9318b8697ace2084117d640a573.pdf

[Solicitante]: CDELACRUZ@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2847/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 200-A EN EL CÓDIGO PENAL, MEDIANTE EL CUAL SE TIPIFICA EL COBRO DE CUPOS COMO TERRORISMO EXTORSIVO Y APLICA SANCIONES DRÁSTICAS PARA SU ERRADICACIÓN. Aprobado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 08 de marzo de 2023, con la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.

[Fecha]: 2023-03-29 09:32:28

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.